

Señores

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

| | |
|--------------------|---|
| RADICADO: | 11001311000820200040400 |
| PROCESO: | DEMANDA DE RECONVENCIÓN PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN Y DISOLUCIÓN (CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES) DE UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN Y DISOLUCIÓN XS SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO. |
| DEMANDANTE: | MAYRA LIZETTE SERRANO |
| DEMANDADO: | OMAR DAVID BARBOSA PAYAN |

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, obrando como apoderado del ejecutante dentro del proceso citado en la referencia, estando dentro del término legal señalado por el despacho, procedo a interponer excepciones previas, de conformidad con el artículo 100 del Código General del Proceso

EXCEPCIONES PREVIAS

1. INDEBIDA REPRESENTACIÓN

El Código General del Proceso establece las excepciones previas que se pueden interponer:

Artículo 100. Excepciones previas. *Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*

- 1. Falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Compromiso o cláusula compromisoria.*
- 3. Inexistencia del demandante o del demandado.*
- 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.**
- 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*
- 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.*
- 7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.*
- 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.*

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

El Decreto 806 de 2020, en el artículo 5 introdujo una modificación respecto de los poderes especiales conferidos:

*Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se **podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

En el presente caso se hecha de menos el mensaje de datos a través del cual la demandante en reconvención le concedió poder especial a su apoderado para interponer en su nombre la demanda de reconvención. Consolidando así una indebida representación por insuficiencia del poder otorgado.

ANEXOS

Me permito adjuntar los documentos aducidos como pruebas, el poder conferido para actuar y el mensaje de datos.

NOTIFICACIONES

La parte Demandada en la Calle 152B # 56 62 APTO 1504 TORRE II Conjunto residencial KLIMT P.H en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono: 3208663631. E-mail: davidbarbosa@siys.net

La suscrita en la Carrera 41 No. 19 - 05, Villa María - Villavicencio – Meta. Celular: 312 583 96 69. E-mail: firmajuridica@gaviriafajardo.com y gerencia@gaviriafajardo.com

Atentamente

SANDINELLY GAVIRA FAJARDO

C.C. 40.444.099 de Villavicencio

T.P. No. 172.801 del C.S. de la J

Elaboró: L.M.T.C.